pache de la secretaría de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 9 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al....

NÚMERO 8201 (bis).

Julio 9 de 1880.—Decreto del Gobierno. —Se establecen escuelas náuticas.

Secretaría de Estado y del despacho de guerra y marina.—Seccion bibliotecaria. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo de la Union, por la ley de 12 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se crea una escuela náutica para la marina del comercio, en Campeche.

2. Se crea otra escuela náutica, dedicada al mismo objeto, en Mazatlan.

3. Cada una de ellas estará servida por un director y dos profesores, que gozarán el sueldo anual de ($1,200) mil doscientos pesos los primeros, y ($960) novecientos sesenta cada uno de los profesores, con arreglo al decreto de 8 de Marzo del presente año, anexo al núm. 14.

4. El director explicará las clases de meteorología, hidrografía y geografía física del mar.

5. El primer profesor explicará las clases de navegacion, maniobras y práctica de observaciones y métodos de situacion.

6. El segundo profesor explicará las de cosmografía, ordenanzas navales y teoría del movimiento de bajeles.

7. El local, enseres é instrumentos que sean necesarios, los proporcionarán los Estados agraciados por esta disposicion.

8. Los directores y profesores se nombrarán por oposicion, y los agraciados recibirán sus despachos por la secretaría de guerra y marina.

9. Para que ingresen los alumnos en las escuelas de náutica, deberán haber sido aprobados en cualquier instituto oficial de la República, en las asignaturas siguientes:

Aritmética, álgebra, geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea y esférica, gramática castellana, idiomas frances é inglés, geografía universal, nociones de historia universal y de la patria en toda su extension.

10. La secretaría de guerra y marina formará el reglamento orgánico de la marina del comercio, fijará el método de estudios, la formacion y duracion de la práctica y los plazos y requisitos para los ascensos de agregados á tercero, segundo y primer piloto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 8 de Julio de 1880.—*Porfirio Diaz.* —Al C. general José Montesinos, oficial mayor encargado de la secretaría de guerra y marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Julio 9 de 1880.—*J. Montesinos*, oficial mayor.

NÚMERO 8202.

Julio 10 de 1880.—Decreto del Gobierno. —Se cierra el puerto de Mazatlan.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª —Circular.—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que habiéndose sustraido á la obediencia del gobierno el puerto de Mazatlan, y estando previstos estos casos en el art. 4º del arancel de aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero de 1872,

He tenido á bien decretar y decreto:

Artículo único. Queda cerrado al comercio extranjero, y al de escala y cabotaje el puerto de Mazatlan, miéntras esté sustraido á la obediencia del gobierno de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 10 de Julio de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Manuel J. Toro."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Julio 10 de 1880.—*Toro.*

NÚMERO 8203.

Julio 15 de 1880.—Decreto del Gobierno. —Contrato celebrado para la construccion de un ferrocarril de Pátzcuaro á Morelia y Salamanca.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion dada al ejecutivo por el decreto de 25 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC. Francisco Menocal y Serapion Fernandez, en representacion del gobierno del Estado de Michoacan, para la construccion de un ferrocarril de Pátzcuaro á Morelia y Salamanca.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al gobierno del Estado de Michoacan para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de Pátzcuaro á Morelia y á Salamanca, ó al punto donde más convenga encontrar la línea del ferrocarril central.

2. El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente.

3. La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá al ministerio de fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimientos y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos del ministerio.

4. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de cuatrocientos pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso al ministerio de fomento, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

5. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

6. La ausencia de los peritos que ha de nombrar el ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos, ni para considerarlos incompletos.

7. El reconocimiento de toda la línea se hará por secciones de diez kilómetros que gradualmente se irán sometiendo á